

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2015-01191-00

Comoquiera que se encuentra vencido el término de la suspensión solicitado por las partes, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso resuelve:

Reanudar el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

Comuníqueseles a las partes la anterior determinación, de conformidad con la norma en mención.

Se requiere a la parte actora para que informe las resultas del acuerdo conciliatorio comunicado mediante escrito radicado el 3 de diciembre de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ee58310e087bc9245450e491f457b2100f29d0a643f26fb0251abc0a7926c4**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-00269-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no se notificó, el Juzgado dispone su relevo y en su reemplazo se designa a **Diana Esperanza León Lizarazo**, como curador ad-litem de la demandada.

Envíese comunicación al correo electrónico notificacionesprometeo@aecea.com. Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d12d101ab18d741aba92087e6f48668c935db54c32f8a9b851badecb0c9df1**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-00643-00

Comoquiera que se encuentra vencido el término de la suspensión solicitado por las partes, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso resuelve:

Reanudar el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

Comuníqueseles a las partes la anterior determinación, de conformidad con la norma en mención.

Se requiere a la parte actora para que informe las resultados de la conciliación realizada el 25 de marzo de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4ab2c46d9deb4abae15ab8a7d00c322cee66d4bccb2bd04c8643abc41355f8**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-00913-00

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que impulse las presentes diligencias llevando a cabo la actuación procesal correspondiente (dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la providencia de 8 de febrero de 2021 - archivo 5-), para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, tiempo en el que el expediente permanecerá en Secretaría para lo pertinente.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda de acuerdo con la norma en cita.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a492e3b84af160ebb6c3fbe357fad0c9c6589ec5684c73a820bdd574f6932dd**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

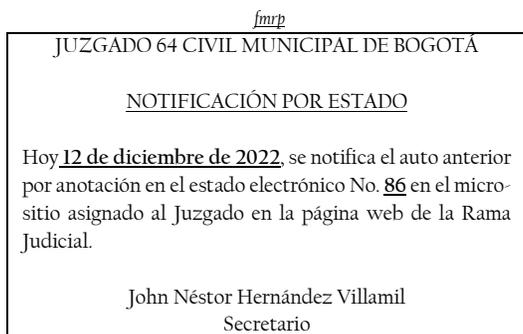
Referencia: N° 110014003064-2017-01267-00

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia asignado no se notificó, el Juzgado dispone su relevo y en su reemplazo se designa a Clara Yolanda Velásquez Ulloa, como curador ad-litem de la demandada.

Envíese comunicación al correo electrónico cvelasquez@refinancia.com. Comuníquese su designación y si acepta désele posesión.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f619eda63d833da6161e78536bb36717764833066d00f3288ad98c7ac75ef60**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2018-01273-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44620404af509b087888f600b1bec3e22080eff5df296bc458032b0e48e920e0**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-01517-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p style="text-align: center;"><i>fmrp</i></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b215634ed9cea28d027f100aa36c5781bc60208ef71fc9a7926b8f60448ac22b**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-01615-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ca7736543dceb4654547211d638997da6412d2ddb0b6d996a1d8d8d9b94b3f**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-01675-00

De conformidad con lo solicitado se decreta:

- 1- De conformidad con el escrito allegado, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada Sandra Milena Herrera Peña, como apoderada del demandante.

En consecuencia, téngase por revocado cualquier otro poder otorgado con anterioridad.

- 2- La suspensión del presente proceso desde la ejecutoria de esta providencia y hasta el 2 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5628bc2814bd88a8d9b2a8db30bf7484ba0eda52ac1ef8059a1cdad82222329**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-01689-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520e92550bb50c836159dcddd94f2ddf3366e56cef21710bff5d5cd47e54a4dd**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-01711-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **12 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **86** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0801f68a302d3b2c36f254d690c46a597c61f65ab0aca8bb614965d05ab574a**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-01799-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del acta de 21 de abril de 2021 (Archivo 6).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ba2a110c4605ef3ebe342b0ee8a646dc4130b8ca73e1402d057c794608b53f**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2018-00071-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5802a7fe9678d3b8fc27e1a7f95d764cb1e00f645fc0f1c7b87fbbcd8200c03**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2018-00107-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2b427e136da3fb62bf8667633603dd5cba847ac6c0a85fe4a3eab190a3b1e9**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2018-00187-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **12 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **86** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af14bd145c07036ecceaa1cc02cfaa4a18fcbff0b57c30245f6ff80486714584**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00003-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- **Decretar** la terminación del proceso de **Panamericana Formas e Impresos S.A.** y en contra de **Pedro Posada** por **pago total de la obligación.**
- 2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 3- **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>12 de diciembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1bb3dbbc1a84a7b62652f625a69b8e98074a216184c4c8a911825f5054deea**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00293-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría elabórese y entréguese a la parte demandante y/o a su apoderado con facultad para recibir, los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f1a82a6afc64e3a910fbf761535651da39194e816afcab0d87063bfb254b27**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-00674-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- **Decretar** la terminación del proceso de Banco Pichincha S.A. y en contra de Ivon Paola Rubio Afanador por pago total de la obligación.
- 2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 3- **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4- En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caddce9f48133840409425ff5d5000fd0b7802519967377321421c0aa176ef3a**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01303-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de 16 de junio de 2022 en el sentido de indicar que el número de radicado correcto es el 2019-01303 y no como allí se indicó.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a19bcc0ca06fd29227b34f79deafcc2baad4b7e092edaf70844faf52e76bd5**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190130600

Previo a continuar con el trámite respectivo y a fin de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta la petición del curador Ad-litem, se requiere a la parte actora que efectué el trámite de notificación de la demandada en el correo electrónico: JENNIFER0682@HOTMAIL.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508f09a1384a10a82d5138137d99dd33d93fbcea5cdf1ddb84d6fae060723a9**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190136100

1.- No se tiene en cuenta el trámite de notificación aportado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en artículos 624 y 625 numeral 5 del C.G.P., por lo que debe efectuar la notificación de acuerdo a lo ordenado en el auto de requerimiento de pago, esto es, acorde con los artículos 291 de la norma en cita. Que para este tipo de declarativos especiales es la notificación personal del extremo demandado.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6c14315db7954c7768729581cf513e30bd5fab5653ec68ac77a3fdf781effe2

Documento generado en 07/12/2022 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190140500

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aaa3de21389d92a9a3932860d41fd7603eb61cb08463b4f91139ffdbdeb55d**

Documento generado en 07/12/2022 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190147600

Teniente en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 2º del C.G.P., se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA contra LEIDY ANDREA VARGAS, GINNA SOLENY DUARTE TIRADO y ANDREA CATALINA MALAGAON MARQUEZ por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>012 de diciembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c365491600f97e948523bde8a27d5345d7599b6fb3fe6ba868b5130e50b71e**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190152900

1.-Tengase notificado al demandado Cristian David Lugo Cruz por conducta concluyente. Envíese copia de la demanda al correo. crisphitian121@gmail.com, efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.

2.-Como quiera que el termino por el cual se solicitaba la suspensión feneció, se requiere a la apoderada actora para que informe si se llegó a un acuerdo para el pago de la obligación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>012 de diciembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf52d56b6a2e475fcb29b655a673478b01ae582995869147df495fecaf18f37f**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190164300

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la facultad para recibir prevista en el inciso 1º del art. 461 del C..GP.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16201c3d4647294657fbca02c6cbac7b96764034faed593489cef9f097b473b4**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. II001400306420190175300

1.- No se tiene en cuenta el trámite de notificación aportado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en artículos 624 y 625 numeral 5 del C.G.P., por lo que debe efectuar la notificación de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo, esto es, acorde con los artículos 291 y 292 de la norma en cita.

2.- Se ordena reiterar correo al abogado JAIME ANDRES ORTIZ NUÑEZ. Envíese comunicación al correo Electrónico: j.ortiz@ortiznunezabogados.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344a1b639a5919b2d88622cd31afdaadc0e1c6c2fa7e18ccc47af43b591f8f3**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190178700

Teniente en cuenta lo previsto en el art. 317 Numeral 2º del C.G.P., se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de FRANCISCO VARGAS GUTIERREZ contra REMY IPS S.A.S por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del art. 317 del C..GP.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. –

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 054fbc0d4f3fee3898bc0228464a9c5ae2bba60eff51351e852a9e52e1d35c9b

Documento generado en 07/12/2022 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190200300

Estese el libelista lo dispuesto en auto de fecha 2 de febrero de 2022. Se requiere a secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9cdde2308a57a2430162c11ade5cbeceea73dfafd7078a2e8e2f431924ece2**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190205100

Banco Pichincha S.A formulo demanda ejecutiva en contra **Geovany Andrés García Acosta** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 22 de noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó de forma personal y guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.450.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad1a51f146b3e62333ed4169460770126d68807755c6b344aab0c2eed6f5100**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190208900

Se le indica a la demandada que se esté a lo dispuesto en la sentencia que antecede.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a040e309966e4a9746fc00d9df64c2f529675bab1009c8eddb1a9ca61d6cdbe**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190208900

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

SINTESIS DE LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial **Compañía colombiana de Créditos y Fianzas S.A – Afiancol S.A.** formuló demanda ejecutiva en contra de **Nadía Zenith García Piñeros** para que mediante sentencia a efecto de obtener el pago de la suma de capital de \$5.301.172.00 junto con los intereses moratorios respectivos, contenidos en el pagare base de la acción.

Como hechos constitutivos de la “causa petendi” el demandante indicó que el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación.

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 este Juzgado libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; auto que fue notificada por conducta concluyente, contestando en termino la demandada y formulando la excepción de mérito denominada “Pago Total de la obligación”.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entabamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 82 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad. En consecuencia, el íter señalado no puede ser otro que el de la decisión de fondo no hallándose causal alguna que nulite lo actuado.

Por tanto, se procede a la emisión de la sentencia anticipada a que hace alusión el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., omitiendo llevar a cabo la audiencia pública convocada.

III. MEDIOS DE DEFENSA.

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptualizado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”¹

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, examinaremos si los medios tuitivos expuestos por la demandada lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta que el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada *“pago total de la obligación”*.

Fundamenta la excepción en el hecho que con el embargo decretado por el despacho la demandada efectuó el pago de la totalidad de la obligación ejecutada ya que a julio de 2021, le han descontado \$14.637.922.00.

Conforme los hechos expuestos el **problema jurídico a resolver** se sintetiza en establecer, si como lo dice la demandada, la suma incorporada en el pagare base de la acción fue honrada con el embargo decretado.

Con miras a solucionar el interrogante, de la exposición de la defensa esgrimida por el ejecutado, se advierte que la misma se encaja en la enlistada en el numeral 12 del artículo 784 de la ley mercantil, que reza que contra la acción cambiaria puede oponerse como excepción:

“Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa”.

Para resolver la réplica de la demandada debe traerse a colación que el título valor *–pagare–*, al igual que los demás consagrados en el Estatuto Mercantil, gozan del atributo de la autonomía, conforme al cual los negocios jurídicos que sobre ellos se realicen, son independientes unos de otros. Es decir, que el tenedor legítimo de un título ejerce de manera independiente el derecho en él incorporado, dado que esta clase de documentos se encuentran llamados a circular.

Tenemos que tal como consta en el informe de títulos obrante a folio 19, obra la suma de \$16.137.126.00, y que el primero título es de fecha 27 de febrero de 2020 y el último aportado data del 29 de septiembre de 2021, conforme a lo anterior los títulos obrantes para el proceso no pueden tenerse como pago ya que fueron allegados al proceso con base en la medida cautelar decretada, razón por la cual se tendrán como abonos a la obligación.

¹ AZULA CAMACHO, Jaime, Manual de Derecho Procesal, Teoría del Proceso, Ed Derecho y Ley Ltda., Pág. 309.

	Demandante	Constitución	Pago
400100007801848	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 27/02/2020	NO APLICA \$ 814.478,00
400100007849472	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 01/04/2020	NO APLICA \$ 1.051.844,00
400100007875771	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 30/04/2020	NO APLICA \$ 755.753,00
400100007894548	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 27/05/2020	NO APLICA \$ 793.708,00
400100007728732	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 30/06/2020	NO APLICA \$ 721.344,00
400100007753048	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 28/07/2020	NO APLICA \$ 751.544,00
400100007780658	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 27/08/2020	NO APLICA \$ 778.439,00
400100007811132	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 29/09/2020	NO APLICA \$ 783.975,00
400100007841173	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 29/10/2020	NO APLICA \$ 802.382,00
400100007878180	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 30/11/2020	NO APLICA \$ 899.810,00
400100007900825	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 23/12/2020	NO APLICA \$ 832.242,00
400100007929967	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 28/01/2021	NO APLICA \$ 858.295,00
400100007955716	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 25/02/2021	NO APLICA \$ 812.099,00
400100007991819	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO 29/03/2021	NO APLICA \$ 1.178.744,00
400100008022857	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA S AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 29/04/2021	NO APLICA \$ 488.470,00
400100008058852	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 28/05/2021	NO APLICA \$ 882.788,00
400100008086407	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 29/06/2021	NO APLICA \$ 820.392,00
400100008132203	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 29/07/2021	NO APLICA \$ 845.838,00
400100008173371	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO 31/08/2021	NO APLICA \$ 1.165.917,00
400100008208373	9001684547 AFIANCOL COLOMBIA SA AFIANCOL COLOMBIA S	IMPRESO ENTREGADO 29/09/2021	NO APLICA \$ 303.287,00
			Total Valor \$ 16.137.128,00

Como conclusión de lo expuesto, no puede prosperar la excepción propuesta por la pasiva ya que no se logró derribar la obligación cobrada por este medio contenido en el título base de la ejecución, por lo cual, surge entonces coruscante la necesidad de despachar desfavorablemente la defensa propuesta y, en consecuencia, se declarará no probada la misma y, por consiguiente, se ordenará seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO EN CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción denominada “pago total de la obligación” propuestas por la pasiva.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del demandante **Compañía colombiana de Créditos y Fianzas S.A – Afiancol S.A.** y en contra de la demandada **Nadia Zenith García Piñeros** en los términos del auto de apremio calendaro 11 de diciembre de 2019.

TERCERO: : Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, incluyendo como abonos los dineros productos del embargo.

CUARTO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$425.000.00 como agencias en derecho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85fb4304dc5df3e024e9c45cea1d79c6f46ed7b37c74faee10da417fe8d0ac4**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190218100

Se niega lo solicitado, toda vez que la medida no ha sido registrada conforme a lo informado por la Secretaria de Movilidad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a61a530b8ad1978c19cf1d2b77fcd0af4f19247e9109c2927f85bcf00f6ac37**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420190219100

Se niega lo solicitado, toda vez que no se allegó acuse de recibido de los correos enviados al extremo demandado para su notificación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09ec9bdcbad334a0352b2f0447eb7129dec30107418b81d28acb445eb45bf6e**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420200016900

1.-Tengase a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario de BANCOLOMBIA.

3.-Se reconoce personería a la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, como apoderada de la cesionaria

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959278a5237fb9fac7b2efe8d4631c2f1d9eda98642be83f8d8af7b782584f14**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00309-00

De conformidad con lo solicitado se decreta:

La suspensión del presente proceso desde la ejecutoria de esta providencia y hasta el 30 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deec48f26c84aea945cd7809abe07e69c2eb3ca72ff79615f610e411c1bab046**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00435-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **Decretar** la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
3. **No condenar** en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **12 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **86** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c03296247430a1826095342a82e8c14f38dbfdae0a20e56f0f3947899aa941**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420200067200

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver la petición de nulidad elevada por la apoderada de la demanda, por indebida notificación ya que dicha comunicación no fue recibida por su mandante. Debe resaltarse lo indicado en el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que establece: cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Durante el término de traslado de la nulidad invocada, el apoderado del extremo demandante aportar constancia de envío en la que aparece que incluso que el demandado abrió el mensaje de datos en el mes por lo que no es cierto lo alegado por el banco agrario de Colombia en su calidad de demandado.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que, dentro del ordenamiento procesal, el legislador ha previsto la figura de la nulidad, encaminada a establecer las ilegalidades de los actos que se presenten dentro del proceso, sea cual fuere su etapa, y volver las cosas al estado anterior al hecho generador del vicio para rehacerlo nuevamente, pero ahora con estricto apego a la ley.

Para este fin, se han previsto una taxativas causales, reguladas en el artículo 133 del C. G.P. de manera general para todos los procesos, siendo una de estas causales la que fundamenta la petición elevada ante este estrado judicial, cual es la de *“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”*.

Infundabilidad de la nulidad invocada.

Para el caso en estudio, tenemos que las causales invocadas no son de recibo toda vez que no existe pronunciamiento de un superior que ordene escuchar al demandado para dar lugar a invocar el numeral 5º toda vez que a la pasiva se le garantizaron las oportunidades procesales diferente es que la parte no acreditó el pago de los cánones adeudados con el fin de continuar siendo escuchada en el proceso, si bien en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 16 Civil Municipal acreditó el pago de los cánones razón por la cual por sentencia

de fecha 6 de marzo de 2020, fue fallada a su favor, también lo es que esos pagos no los acredito dentro del proceso de restitución para poder ser escuchado.

Ahora bien, dentro de las presentes diligencias se tiene que la actora remitió notificación de la demanda al correo notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co - banco agrario de Colombia allegando tal como consta a folio 19 certificación de acuso de recibido del 3 de marzo de 2021 por parte del demandado, certificado por la empresa de mensajería, aunado a lo anterior en el escrito que describió el traslado la parte actora apporto certificación de lectura del mensaje con fecha 6 de mayo de 2022.

En conclusión, se tiene que no existe causal valida de las estipuladas en el art. 133 del C.G.P para decretar nulidad dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se despachara de manera desfavorable lo solicitado por la demandada.

En virtud de lo expuesto, se declarará infundada la nulidad invocada por el demandado, por lo que el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente e 46 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D. C.,

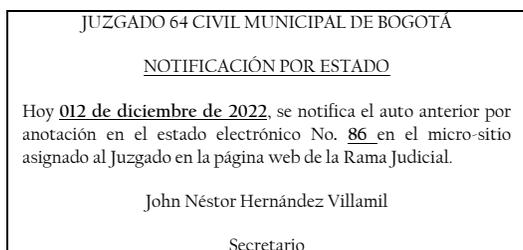
RESUELVE:

Primero: DECLARAR infundada la NULIDAD propuesta por el apoderado de la parte demandada por las razones expuestas en la motiva que precede.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ



Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b73244bc9f154b587e4c94850444b62898865334dad9df5c951128145e8cbd2**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420200067200

Se señala, la hora de las 10:00 a.m. del día 29 de marzo de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de prueba decretadas en auto de fecha 18 de febrero de 2022. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5bb750f91032a2dbe882580d73f8609ac285240202cbdecb5aaca2ef396b6d**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420200080900

Previo a dar trámite se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a la providencia de fecha 4 de mayo de 2022, como quiera, que no se logró la descarga de los archivos enviados; por lo que debe remitir los archivos en formato PDF.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cc685647fbc7a87e04443717b5926603ec50fdf189010e6a380e9bf4add57b**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$1.569.000
Notificaciones	\$99.560
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$1.668.560

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-01096-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.
- 2- Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, en consecuencia, el Despacho la **modifica y aprueba** en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de la presente providencia en la suma de **\$41.650.941,39**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy 12 de diciembre de 2022 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48445653c11a6e5f9062b48d4800ff06daa54421df489a0f0365f5ce55da5c99**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso N° 11001400306420200109600

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital a Liquidar	Int Plazo Periodo	Saldo Int Plazo	Interes Mora Periodo	Saldo Int Mora	Abonos	Sub Total
19/11/2019	30/11/2019	12	28,545	28,545	28,545	0,000688	\$ 16.717.036,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.057,21	\$ 138.057,21	\$ 0,00	\$ 16.855.093,21
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.656,89	\$ 492.714,10	\$ 0,00	\$ 17.209.750,10
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00068	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 352.330,66	\$ 845.044,76	\$ 0,00	\$ 17.562.080,76
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.103,45	\$ 1.179.148,21	\$ 0,00	\$ 17.896.184,21
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000686	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 355.320,83	\$ 1.534.469,04	\$ 0,00	\$ 18.251.505,04
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.677,11	\$ 1.874.146,15	\$ 0,00	\$ 18.591.182,15
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.652,76	\$ 2.216.798,91	\$ 0,00	\$ 18.933.834,91
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.464,79	\$ 2.547.263,70	\$ 0,00	\$ 19.264.299,70
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341.480,28	\$ 2.888.743,98	\$ 0,00	\$ 19.605.779,98
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.326,06	\$ 3.233.070,04	\$ 0,00	\$ 19.950.106,04
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.189,45	\$ 3.567.259,49	\$ 0,00	\$ 20.284.295,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 340.977,49	\$ 3.908.236,98	\$ 0,00	\$ 20.625.272,98
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00065	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.916,79	\$ 4.234.153,77	\$ 0,00	\$ 20.951.189,77
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.377,75	\$ 4.564.531,52	\$ 0,00	\$ 21.281.567,52
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000633	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.011,51	\$ 4.892.543,03	\$ 0,00	\$ 21.609.579,03
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.625,41	\$ 5.192.168,44	\$ 0,00	\$ 21.909.204,44
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000636	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.533,12	\$ 5.521.701,56	\$ 0,00	\$ 22.238.737,56
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.266,78	\$ 5.838.968,34	\$ 0,00	\$ 22.556.004,34
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00063	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.318,92	\$ 6.165.287,26	\$ 0,00	\$ 22.882.323,26
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.628,60	\$ 6.480.915,86	\$ 0,00	\$ 23.197.951,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 325.641,33	\$ 6.806.557,19	\$ 0,00	\$ 23.523.593,19
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 326.657,60	\$ 7.133.214,79	\$ 0,00	\$ 23.850.250,79
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000629	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 315.300,73	\$ 7.448.515,52	\$ 0,00	\$ 24.165.551,52
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 323.945,92	\$ 7.772.461,44	\$ 0,00	\$ 24.489.497,44
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.611,74	\$ 8.089.073,18	\$ 0,00	\$ 24.806.109,18
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.377,75	\$ 8.419.450,93	\$ 0,00	\$ 25.136.486,93
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.751,30	\$ 8.753.202,23	\$ 0,00	\$ 25.470.238,23
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000665	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 311.155,22	\$ 9.064.357,46	\$ 0,00	\$ 25.781.393,46
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 347.333,06	\$ 9.411.690,52	\$ 0,00	\$ 26.128.726,52
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000689	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 345.463,87	\$ 9.757.154,38	\$ 0,00	\$ 26.474.190,38
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,00071	\$ 0,00	\$ 16.717.036,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.010,24	\$ 10.113.164,63	\$ 0,00	\$ 26.830.200,63

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.717.036,00
Capitales Adici	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.717.036,00
Total Interés de	\$ 0,00

Total Interés M	\$ 10.113.164,63
Total a Pagar	\$ 26.830.200,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 26.830.200,63

Observaciones:

(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)	as	Anual	Máxima	do	ctivo	Capital	r	eriodo	Plazo	eriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/11/2019	30/11/2019	12	28,545	28,545	28,545	0,000688	\$ 1.969.915,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.268,49	\$ 16.268,49	\$ 0,00	\$ 1.986.183,49
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.792,33	\$ 58.060,82	\$ 0,00	\$ 2.027.975,82
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00068	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.518,21	\$ 99.579,04	\$ 0,00	\$ 2.069.494,04
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.370,34	\$ 138.949,38	\$ 0,00	\$ 2.108.864,38
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000686	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.870,57	\$ 180.819,95	\$ 0,00	\$ 2.150.734,95
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.027,13	\$ 220.847,08	\$ 0,00	\$ 2.190.762,08
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.377,78	\$ 261.224,86	\$ 0,00	\$ 2.231.139,86
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.941,56	\$ 300.166,43	\$ 0,00	\$ 2.270.081,43
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.239,62	\$ 340.406,04	\$ 0,00	\$ 2.310.321,04
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.574,96	\$ 380.981,00	\$ 0,00	\$ 2.350.896,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.380,47	\$ 420.361,48	\$ 0,00	\$ 2.390.276,48
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.180,37	\$ 460.541,85	\$ 0,00	\$ 2.430.456,85
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00065	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.405,63	\$ 498.947,48	\$ 0,00	\$ 2.468.862,48
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.931,31	\$ 537.878,79	\$ 0,00	\$ 2.507.793,79
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000633	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.652,47	\$ 576.531,26	\$ 0,00	\$ 2.546.446,26
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.307,49	\$ 611.838,75	\$ 0,00	\$ 2.581.753,75
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000636	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.831,78	\$ 650.670,53	\$ 0,00	\$ 2.620.585,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.386,33	\$ 688.056,86	\$ 0,00	\$ 2.657.971,86
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00063	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.453,02	\$ 726.509,88	\$ 0,00	\$ 2.696.424,88
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.193,29	\$ 763.703,17	\$ 0,00	\$ 2.733.618,17
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.373,17	\$ 802.076,34	\$ 0,00	\$ 2.771.991,34
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.492,93	\$ 840.569,27	\$ 0,00	\$ 2.810.484,27
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000629	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.154,65	\$ 877.723,92	\$ 0,00	\$ 2.847.638,92
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.173,39	\$ 915.897,31	\$ 0,00	\$ 2.885.812,31
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.309,14	\$ 953.206,45	\$ 0,00	\$ 2.923.121,45
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.931,31	\$ 992.137,76	\$ 0,00	\$ 2.962.052,76
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.328,84	\$ 1.031.466,61	\$ 0,00	\$ 3.001.381,61
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000665	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.666,15	\$ 1.068.132,76	\$ 0,00	\$ 3.038.047,76
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.929,30	\$ 1.109.062,06	\$ 0,00	\$ 3.078.977,06
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000689	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.709,04	\$ 1.149.771,09	\$ 0,00	\$ 3.119.686,09
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,00071	\$ 0,00	\$ 1.969.915,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.951,81	\$ 1.191.722,90	\$ 0,00	\$ 3.161.637,90

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.969.915,00
Capitales Adici	\$ 0,00

Total Capital	\$ 1.969.915,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés M	\$ 1.191.722,90
Total a Pagar	\$ 3.161.637,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.161.637,90

Observaciones:

(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)	as	Anual	Máxima	do	ctivo	Capital	r	eriodo	Plazo	eriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/03/2019	31/03/2019	16	29,055	29,055	29,055	0,000699	\$ 694.444,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.767,35	\$ 7.767,35	\$ 0,00	\$ 702.211,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.530,58	\$ 22.297,93	\$ 0,00	\$ 716.741,93
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.028,66	\$ 37.326,59	\$ 0,00	\$ 731.770,59
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.517,29	\$ 51.843,88	\$ 0,00	\$ 746.287,88
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.987,47	\$ 66.831,35	\$ 0,00	\$ 761.275,35
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.014,93	\$ 81.846,28	\$ 0,00	\$ 776.290,28
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.530,58	\$ 96.376,86	\$ 0,00	\$ 790.820,86
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.863,73	\$ 111.240,59	\$ 0,00	\$ 805.684,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.337,62	\$ 125.578,21	\$ 0,00	\$ 820.022,21
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.732,84	\$ 140.311,04	\$ 0,00	\$ 834.755,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00068	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.636,20	\$ 154.947,25	\$ 0,00	\$ 849.391,25
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.879,02	\$ 168.826,27	\$ 0,00	\$ 863.270,27
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000686	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.760,42	\$ 183.586,69	\$ 0,00	\$ 878.030,69
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.110,56	\$ 197.697,25	\$ 0,00	\$ 892.141,25
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.234,17	\$ 211.931,42	\$ 0,00	\$ 906.375,42
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.727,87	\$ 225.659,29	\$ 0,00	\$ 920.103,29
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.185,47	\$ 239.844,75	\$ 0,00	\$ 934.288,75
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.303,68	\$ 254.148,43	\$ 0,00	\$ 948.592,43
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.882,60	\$ 268.031,03	\$ 0,00	\$ 962.475,03
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.164,58	\$ 282.195,61	\$ 0,00	\$ 976.639,61
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00065	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.538,94	\$ 295.734,55	\$ 0,00	\$ 990.178,55
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 309.458,80	\$ 0,00	\$ 1.003.902,80
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.625,96	\$ 323.084,76	\$ 0,00	\$ 1.017.528,76
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.446,77	\$ 335.531,53	\$ 0,00	\$ 1.029.975,53
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000636	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.689,17	\$ 349.220,70	\$ 0,00	\$ 1.043.664,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.179,61	\$ 362.400,31	\$ 0,00	\$ 1.056.844,31
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.555,65	\$ 375.955,95	\$ 0,00	\$ 1.070.399,95
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.111,56	\$ 389.067,51	\$ 0,00	\$ 1.083.511,51
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.527,50	\$ 402.595,01	\$ 0,00	\$ 1.097.039,01
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.569,71	\$ 416.164,72	\$ 0,00	\$ 1.110.608,72
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.097,94	\$ 429.262,66	\$ 0,00	\$ 1.123.706,66
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.457,07	\$ 442.719,73	\$ 0,00	\$ 1.137.163,73
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.152,40	\$ 455.872,13	\$ 0,00	\$ 1.150.316,13

01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 469.596,38	\$ 0,00	\$ 1.164.040,38
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.864,39	\$ 483.460,78	\$ 0,00	\$ 1.177.904,78
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000665	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.925,73	\$ 496.386,51	\$ 0,00	\$ 1.190.830,51
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.428,60	\$ 510.815,10	\$ 0,00	\$ 1.205.259,10
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.350,95	\$ 525.166,05	\$ 0,00	\$ 1.219.610,05
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,00071	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.789,06	\$ 539.955,11	\$ 0,00	\$ 1.234.399,11

Asunto	Valor
Capital	\$ 694.444,00
Capitales Adici	\$ 0,00
Total Capital	\$ 694.444,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés M	\$ 539.955,11
Total a Pagar	\$ 1.234.399,11
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.234.399,11

Observaciones:

(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)	as	Anual	Máxima	do	ctivo	Capital	r	eriodo	Plazo	eriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/04/2019	30/04/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 694.444,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.265,29	\$ 7.265,29	\$ 0,00	\$ 701.709,29
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.028,66	\$ 22.293,95	\$ 0,00	\$ 716.737,95
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.517,29	\$ 36.811,24	\$ 0,00	\$ 731.255,24
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.987,47	\$ 51.798,71	\$ 0,00	\$ 746.242,71
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.014,93	\$ 66.813,64	\$ 0,00	\$ 761.257,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.530,58	\$ 81.344,22	\$ 0,00	\$ 775.788,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.863,73	\$ 96.207,95	\$ 0,00	\$ 790.651,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.337,62	\$ 110.545,57	\$ 0,00	\$ 804.989,57
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.732,84	\$ 125.278,40	\$ 0,00	\$ 819.722,40
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00068	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.636,20	\$ 139.914,61	\$ 0,00	\$ 834.358,61
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.879,02	\$ 153.793,63	\$ 0,00	\$ 848.237,63
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000686	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.760,42	\$ 168.554,05	\$ 0,00	\$ 862.998,05
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.110,56	\$ 182.664,61	\$ 0,00	\$ 877.108,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.234,17	\$ 196.898,78	\$ 0,00	\$ 891.342,78
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.727,87	\$ 210.626,65	\$ 0,00	\$ 905.070,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.185,47	\$ 224.812,11	\$ 0,00	\$ 919.256,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.303,68	\$ 239.115,79	\$ 0,00	\$ 933.559,79
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.882,60	\$ 252.998,39	\$ 0,00	\$ 947.442,39
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.164,58	\$ 267.162,97	\$ 0,00	\$ 961.606,97
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00065	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.538,94	\$ 280.701,91	\$ 0,00	\$ 975.145,91
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 294.426,16	\$ 0,00	\$ 988.870,16
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.625,96	\$ 308.052,12	\$ 0,00	\$ 1.002.496,12
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.446,77	\$ 320.498,89	\$ 0,00	\$ 1.014.942,89

01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000636	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.689,17	\$ 334.188,06	\$ 0,00	\$ 1.028.632,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.179,61	\$ 347.367,67	\$ 0,00	\$ 1.041.811,67
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.555,65	\$ 360.923,31	\$ 0,00	\$ 1.055.367,31
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.111,56	\$ 374.034,87	\$ 0,00	\$ 1.068.478,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.527,50	\$ 387.562,37	\$ 0,00	\$ 1.082.006,37
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.569,71	\$ 401.132,08	\$ 0,00	\$ 1.095.576,08
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.097,94	\$ 414.230,02	\$ 0,00	\$ 1.108.674,02
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.457,07	\$ 427.687,09	\$ 0,00	\$ 1.122.131,09
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.152,40	\$ 440.839,49	\$ 0,00	\$ 1.135.283,49
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 454.563,74	\$ 0,00	\$ 1.149.007,74
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.864,39	\$ 468.428,14	\$ 0,00	\$ 1.162.872,14
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000665	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.925,73	\$ 481.353,87	\$ 0,00	\$ 1.175.797,87
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.428,60	\$ 495.782,46	\$ 0,00	\$ 1.190.226,46
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.350,95	\$ 510.133,41	\$ 0,00	\$ 1.204.577,41
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,00071	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.789,06	\$ 524.922,47	\$ 0,00	\$ 1.219.366,47

Asunto	Valor
Capital	\$ 694.444,00
Capitales Adici	\$ 0,00
Total Capital	\$ 694.444,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés M	\$ 524.922,47
Total a Pagar	\$ 1.219.366,47
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.219.366,47

Observaciones:

(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)	as	Anual	Máxima	do	ctivo	Capital	r	eríodo	Plazo	eríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/05/2019	31/05/2019	16	29,01	29,01	29,01	0,000698	\$ 694.444,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.756,73	\$ 7.756,73	\$ 0,00	\$ 702.200,73
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.517,29	\$ 22.274,02	\$ 0,00	\$ 716.718,02
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.987,47	\$ 37.261,49	\$ 0,00	\$ 731.705,49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.014,93	\$ 52.276,42	\$ 0,00	\$ 746.720,42
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.530,58	\$ 66.807,00	\$ 0,00	\$ 761.251,00
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.863,73	\$ 81.670,73	\$ 0,00	\$ 776.114,73
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.337,62	\$ 96.008,35	\$ 0,00	\$ 790.452,35
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.732,84	\$ 110.741,18	\$ 0,00	\$ 805.185,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00068	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.636,20	\$ 125.377,39	\$ 0,00	\$ 819.821,39
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.879,02	\$ 139.256,41	\$ 0,00	\$ 833.700,41
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000686	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.760,42	\$ 154.016,83	\$ 0,00	\$ 848.460,83
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.110,56	\$ 168.127,39	\$ 0,00	\$ 862.571,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.234,17	\$ 182.361,56	\$ 0,00	\$ 876.805,56
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.727,87	\$ 196.089,43	\$ 0,00	\$ 890.533,43

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.185,47	\$ 210.274,89	\$ 0,00	\$ 904.718,89
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.303,68	\$ 224.578,57	\$ 0,00	\$ 919.022,57
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.882,60	\$ 238.461,17	\$ 0,00	\$ 932.905,17
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.164,58	\$ 252.625,75	\$ 0,00	\$ 947.069,75
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00065	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.538,94	\$ 266.164,69	\$ 0,00	\$ 960.608,69
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 279.888,94	\$ 0,00	\$ 974.332,94
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.625,96	\$ 293.514,90	\$ 0,00	\$ 987.958,90
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.446,77	\$ 305.961,67	\$ 0,00	\$ 1.000.405,67
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000636	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.689,17	\$ 319.650,84	\$ 0,00	\$ 1.014.094,84
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.179,61	\$ 332.830,45	\$ 0,00	\$ 1.027.274,45
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.555,65	\$ 346.386,09	\$ 0,00	\$ 1.040.830,09
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.111,56	\$ 359.497,65	\$ 0,00	\$ 1.053.941,65
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.527,50	\$ 373.025,15	\$ 0,00	\$ 1.067.469,15
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.569,71	\$ 386.594,86	\$ 0,00	\$ 1.081.038,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.097,94	\$ 399.692,80	\$ 0,00	\$ 1.094.136,80
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.457,07	\$ 413.149,87	\$ 0,00	\$ 1.107.593,87
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.152,40	\$ 426.302,27	\$ 0,00	\$ 1.120.746,27
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 440.026,52	\$ 0,00	\$ 1.134.470,52
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.864,39	\$ 453.890,92	\$ 0,00	\$ 1.148.334,92
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000665	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.925,73	\$ 466.816,65	\$ 0,00	\$ 1.161.260,65
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.428,60	\$ 481.245,24	\$ 0,00	\$ 1.175.689,24
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.350,95	\$ 495.596,19	\$ 0,00	\$ 1.190.040,19
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,00071	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.789,06	\$ 510.385,24	\$ 0,00	\$ 1.204.829,24

Asunto	Valor
Capital	\$ 694.444,00
Capitales Adici	\$ 0,00
Total Capital	\$ 694.444,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés M	\$ 510.385,24
Total a Pagar	\$ 1.204.829,24
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.204.829,24

Observaciones:

(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)	as	Anual	Máxima	do	ctivo	Capital	r	eriodo	Plazo	eriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/06/2019	30/06/2019	15	28,95	28,95	28,95	0,000697	\$ 694.444,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.258,65	\$ 7.258,65	\$ 0,00	\$ 701.702,65
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.987,47	\$ 22.246,12	\$ 0,00	\$ 716.690,12
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.014,93	\$ 37.261,05	\$ 0,00	\$ 731.705,05
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.530,58	\$ 51.791,63	\$ 0,00	\$ 746.235,63
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.863,73	\$ 66.655,36	\$ 0,00	\$ 761.099,36
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.337,62	\$ 80.992,98	\$ 0,00	\$ 775.436,98

01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.732,84	\$ 95.725,81	\$ 0,00	\$ 790.169,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00068	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.636,20	\$ 110.362,01	\$ 0,00	\$ 804.806,01
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.879,02	\$ 124.241,04	\$ 0,00	\$ 818.685,04
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000686	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.760,42	\$ 139.001,45	\$ 0,00	\$ 833.445,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.110,56	\$ 153.112,01	\$ 0,00	\$ 847.556,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.234,17	\$ 167.346,18	\$ 0,00	\$ 861.790,18
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.727,87	\$ 181.074,05	\$ 0,00	\$ 875.518,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.185,47	\$ 195.259,52	\$ 0,00	\$ 889.703,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.303,68	\$ 209.563,20	\$ 0,00	\$ 904.007,20
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.882,60	\$ 223.445,80	\$ 0,00	\$ 917.889,80
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.164,58	\$ 237.610,38	\$ 0,00	\$ 932.054,38
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00065	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.538,94	\$ 251.149,32	\$ 0,00	\$ 945.593,32
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 264.873,57	\$ 0,00	\$ 959.317,57
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.625,96	\$ 278.499,53	\$ 0,00	\$ 972.943,53
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.446,77	\$ 290.946,30	\$ 0,00	\$ 985.390,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000636	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.689,17	\$ 304.635,46	\$ 0,00	\$ 999.079,46
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.179,61	\$ 317.815,07	\$ 0,00	\$ 1.012.259,07
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.555,65	\$ 331.370,72	\$ 0,00	\$ 1.025.814,72
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.111,56	\$ 344.482,28	\$ 0,00	\$ 1.038.926,28
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.527,50	\$ 358.009,77	\$ 0,00	\$ 1.052.453,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.569,71	\$ 371.579,49	\$ 0,00	\$ 1.066.023,49
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.097,94	\$ 384.677,43	\$ 0,00	\$ 1.079.121,43
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.457,07	\$ 398.134,50	\$ 0,00	\$ 1.092.578,50
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.152,40	\$ 411.286,89	\$ 0,00	\$ 1.105.730,89
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 425.011,15	\$ 0,00	\$ 1.119.455,15
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.864,39	\$ 438.875,54	\$ 0,00	\$ 1.133.319,54
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000665	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.925,73	\$ 451.801,27	\$ 0,00	\$ 1.146.245,27
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.428,60	\$ 466.229,87	\$ 0,00	\$ 1.160.673,87
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.350,95	\$ 480.580,82	\$ 0,00	\$ 1.175.024,82
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,00071	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.789,06	\$ 495.369,87	\$ 0,00	\$ 1.189.813,87

Asunto	Valor
Capital	\$ 694.444,00
Capitales Adici	\$ 0,00
Total Capital	\$ 694.444,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés M	\$ 495.369,87
Total a Pagar	\$ 1.189.813,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.189.813,87

Observaciones:

(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)	as	Anual	Máxima	do	ctivo	Capital	r	eríodo	Plazo	eríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/07/2019	31/07/2019	16	28,92	28,92	28,92	0,000696	\$ 694.444,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.735,47	\$ 7.735,47	\$ 0,00	\$ 702.179,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.014,93	\$ 22.750,40	\$ 0,00	\$ 717.194,40
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.530,58	\$ 37.280,98	\$ 0,00	\$ 731.724,98
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.863,73	\$ 52.144,71	\$ 0,00	\$ 746.588,71
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.337,62	\$ 66.482,33	\$ 0,00	\$ 760.926,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.732,84	\$ 81.215,16	\$ 0,00	\$ 775.659,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00068	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.636,20	\$ 95.851,37	\$ 0,00	\$ 790.295,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.879,02	\$ 109.730,39	\$ 0,00	\$ 804.174,39
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000686	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.760,42	\$ 124.490,81	\$ 0,00	\$ 818.934,81
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.110,56	\$ 138.601,37	\$ 0,00	\$ 833.045,37
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.234,17	\$ 152.835,54	\$ 0,00	\$ 847.279,54
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.727,87	\$ 166.563,41	\$ 0,00	\$ 861.007,41
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.185,47	\$ 180.748,87	\$ 0,00	\$ 875.192,87
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.303,68	\$ 195.052,55	\$ 0,00	\$ 889.496,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.882,60	\$ 208.935,15	\$ 0,00	\$ 903.379,15
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.164,58	\$ 223.099,73	\$ 0,00	\$ 917.543,73
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00065	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.538,94	\$ 236.638,67	\$ 0,00	\$ 931.082,67
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 250.362,92	\$ 0,00	\$ 944.806,92
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.625,96	\$ 263.988,88	\$ 0,00	\$ 958.432,88
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.446,77	\$ 276.435,65	\$ 0,00	\$ 970.879,65
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000636	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.689,17	\$ 290.124,82	\$ 0,00	\$ 984.568,82
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.179,61	\$ 303.304,43	\$ 0,00	\$ 997.748,43
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.555,65	\$ 316.860,07	\$ 0,00	\$ 1.011.304,07
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.111,56	\$ 329.971,63	\$ 0,00	\$ 1.024.415,63
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.527,50	\$ 343.499,13	\$ 0,00	\$ 1.037.943,13
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.569,71	\$ 357.068,84	\$ 0,00	\$ 1.051.512,84
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.097,94	\$ 370.166,78	\$ 0,00	\$ 1.064.610,78
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.457,07	\$ 383.623,85	\$ 0,00	\$ 1.078.067,85
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.152,40	\$ 396.776,25	\$ 0,00	\$ 1.091.220,25
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 410.500,50	\$ 0,00	\$ 1.104.944,50
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.864,39	\$ 424.364,90	\$ 0,00	\$ 1.118.808,90
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000665	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.925,73	\$ 437.290,63	\$ 0,00	\$ 1.131.734,63
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.428,60	\$ 451.719,22	\$ 0,00	\$ 1.146.163,22
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.350,95	\$ 466.070,17	\$ 0,00	\$ 1.160.514,17
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,00071	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.789,06	\$ 480.859,22	\$ 0,00	\$ 1.175.303,22

Asunto	Valor
Capital	\$ 694.444,00
Capitales Adici	\$ 0,00
Total Capital	\$ 694.444,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés M	\$ 480.859,22
Total a Pagar	\$ 1.175.303,22

- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.175.303,22

Observaciones:

(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)	as	Anual	Máxima	do	ctivo	Capital	r	eríodo	Plazo	eríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/08/2019	31/08/2019	16	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 694.444,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.749,64	\$ 7.749,64	\$ 0,00	\$ 702.193,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.530,58	\$ 22.280,22	\$ 0,00	\$ 716.724,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.863,73	\$ 37.143,95	\$ 0,00	\$ 731.587,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.337,62	\$ 51.481,57	\$ 0,00	\$ 745.925,57
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.732,84	\$ 66.214,41	\$ 0,00	\$ 760.658,41
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00068	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.636,20	\$ 80.850,61	\$ 0,00	\$ 775.294,61
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.879,02	\$ 94.729,63	\$ 0,00	\$ 789.173,63
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000686	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.760,42	\$ 109.490,05	\$ 0,00	\$ 803.934,05
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.110,56	\$ 123.600,61	\$ 0,00	\$ 818.044,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.234,17	\$ 137.834,78	\$ 0,00	\$ 832.278,78
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.727,87	\$ 151.562,65	\$ 0,00	\$ 846.006,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.185,47	\$ 165.748,11	\$ 0,00	\$ 860.192,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.303,68	\$ 180.051,80	\$ 0,00	\$ 874.495,80
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.882,60	\$ 193.934,39	\$ 0,00	\$ 888.378,39
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.164,58	\$ 208.098,97	\$ 0,00	\$ 902.542,97
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00065	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.538,94	\$ 221.637,91	\$ 0,00	\$ 916.081,91
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 235.362,17	\$ 0,00	\$ 929.806,17
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.625,96	\$ 248.988,12	\$ 0,00	\$ 943.432,12
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.446,77	\$ 261.434,89	\$ 0,00	\$ 955.878,89
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000636	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.689,17	\$ 275.124,06	\$ 0,00	\$ 969.568,06
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.179,61	\$ 288.303,67	\$ 0,00	\$ 982.747,67
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.555,65	\$ 301.859,31	\$ 0,00	\$ 996.303,31
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.111,56	\$ 314.970,87	\$ 0,00	\$ 1.009.414,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.527,50	\$ 328.498,37	\$ 0,00	\$ 1.022.942,37
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.569,71	\$ 342.068,08	\$ 0,00	\$ 1.036.512,08
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.097,94	\$ 355.166,02	\$ 0,00	\$ 1.049.610,02
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.457,07	\$ 368.623,09	\$ 0,00	\$ 1.063.067,09
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.152,40	\$ 381.775,49	\$ 0,00	\$ 1.076.219,49
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 395.499,74	\$ 0,00	\$ 1.089.943,74
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.864,39	\$ 409.364,14	\$ 0,00	\$ 1.103.808,14
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000665	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.925,73	\$ 422.289,87	\$ 0,00	\$ 1.116.733,87
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.428,60	\$ 436.718,46	\$ 0,00	\$ 1.131.162,46
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.350,95	\$ 451.069,41	\$ 0,00	\$ 1.145.513,41
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,00071	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.789,06	\$ 465.858,47	\$ 0,00	\$ 1.160.302,47

Asunto	Valor
Capital	\$ 694.444,00

Capitales Adici	\$ 0,00
Total Capital	\$ 694.444,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés M	\$ 465.858,47
Total a Pagar	\$ 1.160.302,47
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.160.302,47

Observaciones:

(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)	as	Anual	Máxima	do	ctivo	Capital	r	eriodo	Plazo	eriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/09/2019	30/09/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,000697	\$ 694.444,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.265,29	\$ 7.265,29	\$ 0,00	\$ 701.709,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,00069	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.863,73	\$ 22.129,02	\$ 0,00	\$ 716.573,02
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.337,62	\$ 36.466,64	\$ 0,00	\$ 730.910,64
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.732,84	\$ 51.199,48	\$ 0,00	\$ 745.643,48
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00068	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.636,20	\$ 65.835,68	\$ 0,00	\$ 760.279,68
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.879,02	\$ 79.714,70	\$ 0,00	\$ 774.158,70
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000686	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.760,42	\$ 94.475,12	\$ 0,00	\$ 788.919,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.110,56	\$ 108.585,68	\$ 0,00	\$ 803.029,68
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.234,17	\$ 122.819,85	\$ 0,00	\$ 817.263,85
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.727,87	\$ 136.547,72	\$ 0,00	\$ 830.991,72
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.185,47	\$ 150.733,18	\$ 0,00	\$ 845.177,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.303,68	\$ 165.036,86	\$ 0,00	\$ 859.480,86
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.882,60	\$ 178.919,46	\$ 0,00	\$ 873.363,46
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.164,58	\$ 193.084,04	\$ 0,00	\$ 887.528,04
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00065	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.538,94	\$ 206.622,98	\$ 0,00	\$ 901.066,98
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 220.347,23	\$ 0,00	\$ 914.791,23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.625,96	\$ 233.973,19	\$ 0,00	\$ 928.417,19
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.446,77	\$ 246.419,96	\$ 0,00	\$ 940.863,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000636	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.689,17	\$ 260.109,13	\$ 0,00	\$ 954.553,13
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.179,61	\$ 273.288,74	\$ 0,00	\$ 967.732,74
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.555,65	\$ 286.844,38	\$ 0,00	\$ 981.288,38
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.111,56	\$ 299.955,94	\$ 0,00	\$ 994.399,94
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.527,50	\$ 313.483,44	\$ 0,00	\$ 1.007.927,44
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.569,71	\$ 327.053,15	\$ 0,00	\$ 1.021.497,15
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.097,94	\$ 340.151,09	\$ 0,00	\$ 1.034.595,09
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.457,07	\$ 353.608,16	\$ 0,00	\$ 1.048.052,16
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.152,40	\$ 366.760,56	\$ 0,00	\$ 1.061.204,56
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 380.484,81	\$ 0,00	\$ 1.074.928,81
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.864,39	\$ 394.349,21	\$ 0,00	\$ 1.088.793,21
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000665	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.925,73	\$ 407.274,94	\$ 0,00	\$ 1.101.718,94
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.428,60	\$ 421.703,53	\$ 0,00	\$ 1.116.147,53
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.350,95	\$ 436.054,48	\$ 0,00	\$ 1.130.498,48

01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,00071	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.789,06	\$ 450.843,54	\$ 0,00	\$ 1.145.287,54
------------	------------	----	--------	--------	--------	---------	---------	---------------	---------	---------	--------------	---------------	---------	-----------------

Asunto	Valor
Capital	\$ 694.444,00
Capitales Adici	\$ 0,00
Total Capital	\$ 694.444,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés M	\$ 450.843,54
Total a Pagar	\$ 1.145.287,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.145.287,54

Observaciones:

(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)	as	Anual	Máxima	do	ctivo	Capital	r	eriodo	Plazo	eriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/10/2019	31/10/2019	16	28,65	28,65	28,65	0,00069	\$ 694.444,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.671,60	\$ 7.671,60	\$ 0,00	\$ 702.115,60
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.337,62	\$ 22.009,22	\$ 0,00	\$ 716.453,22
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.732,84	\$ 36.742,06	\$ 0,00	\$ 731.186,06
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00068	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.636,20	\$ 51.378,26	\$ 0,00	\$ 745.822,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.879,02	\$ 65.257,28	\$ 0,00	\$ 759.701,28
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000686	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.760,42	\$ 80.017,70	\$ 0,00	\$ 774.461,70
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.110,56	\$ 94.128,26	\$ 0,00	\$ 788.572,26
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.234,17	\$ 108.362,43	\$ 0,00	\$ 802.806,43
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.727,87	\$ 122.090,30	\$ 0,00	\$ 816.534,30
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.185,47	\$ 136.275,77	\$ 0,00	\$ 830.719,77
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.303,68	\$ 150.579,45	\$ 0,00	\$ 845.023,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.882,60	\$ 164.462,04	\$ 0,00	\$ 858.906,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.164,58	\$ 178.626,62	\$ 0,00	\$ 873.070,62
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00065	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.538,94	\$ 192.165,56	\$ 0,00	\$ 886.609,56
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 205.889,82	\$ 0,00	\$ 900.333,82
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.625,96	\$ 219.515,77	\$ 0,00	\$ 913.959,77
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.446,77	\$ 231.962,54	\$ 0,00	\$ 926.406,54
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000636	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.689,17	\$ 245.651,71	\$ 0,00	\$ 940.095,71
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.179,61	\$ 258.831,32	\$ 0,00	\$ 953.275,32
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.555,65	\$ 272.386,97	\$ 0,00	\$ 966.830,97
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.111,56	\$ 285.498,52	\$ 0,00	\$ 979.942,52
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.527,50	\$ 299.026,02	\$ 0,00	\$ 993.470,02
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.569,71	\$ 312.595,74	\$ 0,00	\$ 1.007.039,74
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.097,94	\$ 325.693,67	\$ 0,00	\$ 1.020.137,67
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.457,07	\$ 339.150,74	\$ 0,00	\$ 1.033.594,74
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.152,40	\$ 352.303,14	\$ 0,00	\$ 1.046.747,14
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 366.027,40	\$ 0,00	\$ 1.060.471,40
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.864,39	\$ 379.891,79	\$ 0,00	\$ 1.074.335,79

01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000665	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.925,73	\$ 392.817,52	\$ 0,00	\$ 1.087.261,52
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.428,60	\$ 407.246,12	\$ 0,00	\$ 1.101.690,12
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.350,95	\$ 421.597,06	\$ 0,00	\$ 1.116.041,06
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,00071	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.789,06	\$ 436.386,12	\$ 0,00	\$ 1.130.830,12

Asunto	Valor
Capital	\$ 694.444,00
Capitales Adici	\$ 0,00
Total Capital	\$ 694.444,00
Total Interés de	\$ 0,00
Total Interés M	\$ 436.386,12
Total a Pagar	\$ 1.130.830,12
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.130.830,12

Observaciones:

(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)	as	Anual	Máxima	do	ctivo	Capital	r	eríodo	Plazo	eríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
16/11/2019	30/11/2019	15	28,545	28,545	28,545	0,000688	\$ 694.444,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.168,81	\$ 7.168,81	\$ 0,00	\$ 701.612,81
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.732,84	\$ 21.901,65	\$ 0,00	\$ 716.345,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,00068	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.636,20	\$ 36.537,85	\$ 0,00	\$ 730.981,85
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.879,02	\$ 50.416,87	\$ 0,00	\$ 744.860,87
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000686	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.760,42	\$ 65.177,29	\$ 0,00	\$ 759.621,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.110,56	\$ 79.287,85	\$ 0,00	\$ 773.731,85
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.234,17	\$ 93.522,02	\$ 0,00	\$ 787.966,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.727,87	\$ 107.249,89	\$ 0,00	\$ 801.693,89
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000659	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.185,47	\$ 121.435,35	\$ 0,00	\$ 815.879,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.303,68	\$ 135.739,04	\$ 0,00	\$ 830.183,04
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.882,60	\$ 149.621,63	\$ 0,00	\$ 844.065,63
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000658	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.164,58	\$ 163.786,21	\$ 0,00	\$ 858.230,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00065	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.538,94	\$ 177.325,15	\$ 0,00	\$ 871.769,15
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 191.049,40	\$ 0,00	\$ 885.493,40
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.625,96	\$ 204.675,36	\$ 0,00	\$ 899.119,36
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.446,77	\$ 217.122,13	\$ 0,00	\$ 911.566,13
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000636	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.689,17	\$ 230.811,30	\$ 0,00	\$ 925.255,30
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000633	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.179,61	\$ 243.990,91	\$ 0,00	\$ 938.434,91
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.555,65	\$ 257.546,55	\$ 0,00	\$ 951.990,55
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.111,56	\$ 270.658,11	\$ 0,00	\$ 965.102,11
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.527,50	\$ 284.185,61	\$ 0,00	\$ 978.629,61
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.569,71	\$ 297.755,32	\$ 0,00	\$ 992.199,32
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000629	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.097,94	\$ 310.853,26	\$ 0,00	\$ 1.005.297,26
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.457,07	\$ 324.310,33	\$ 0,00	\$ 1.018.754,33
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.152,40	\$ 337.462,73	\$ 0,00	\$ 1.031.906,73

01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000638	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.724,25	\$ 351.186,98	\$ 0,00	\$ 1.045.630,98
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.864,39	\$ 365.051,38	\$ 0,00	\$ 1.059.495,38
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000665	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.925,73	\$ 377.977,11	\$ 0,00	\$ 1.072.421,11
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,00067	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.428,60	\$ 392.405,70	\$ 0,00	\$ 1.086.849,70
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000689	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.350,95	\$ 406.756,65	\$ 0,00	\$ 1.101.200,65
01/05/2022	30/05/2022	30	29,565	29,565	29,565	0,00071	\$ 0,00	\$ 694.444,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.789,06	\$ 421.545,71	\$ 0,00	\$ 1.115.989,71

Asunto	Valor
Capital	\$ 694.444,00
Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 694.444,00
de Plazo	\$ 0,00
Mora	\$ 421.545,71
Total a Pagar	\$ 1.115.989,71
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 1.115.989,71

Liquidacion total

Asunto	Valor
Capital Total	\$ 24.936.947,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 24.936.947,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.082.981,12
Total Interés Mora	\$ 15.631.013,27
Total a Pagar	\$ 41.650.941,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 41.650.941,39

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6559726af8a782c19256f0d530ce1121207c2e7c83bf8869928e9d80a1b855d6**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420200122500

Se reconoce personería a la Dra. Carmen Yajaira Palomeque Lujan en calidad de apoderada sustituta de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c261538b74497a721e645bc41fa6098e6874998bef32a6d9ce10fef04a7ffc09**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-01245-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- **Decretar** la terminación del proceso de **Conjunto Residencial Ikebana PH** y en contra de **Banco Davivienda S.A.**, por **pago total de la obligación**.
- 2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01592fc8d5d01e8bc67c75e7dfc3b98b2bef4800174d469b562c6a5aa4fe259**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Expediente No. 11001400306420210005900

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.365.000.00
Total	\$1.365.000.00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 718dc6946d9362063fe95f6b6bbdf3744c9f1fd8c85c6c3828e4e86fd8c4aefb

Documento generado en 07/12/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210013900

Téngase notificado al demandado Acevedo y Asociados SAS de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806/2020

Por secretaría contabilícese el término para excepcionar a partir de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50f6130fa151c3d6dfca5d6eef482ef42f9b170d70579884be5a278d8c43212**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210025100

- 1.-Tengase en cuenta que las demandadas Luz Myriam Melo Leal, M se notificó por conducta concluyente del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago. Envíese copia de la demanda al correo. luzmyriamml@gmail.com, efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.
- 2.-Se pone en conocimiento de la parte actora el Paz y Salvo aportado por la demandada a fin de se pronuncie al respecto. Remítase al correo electrónico de la demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d8b930553410afe950947ae62b3c746696a50c32f1522bb64b2b145aecb8d6

Documento generado en 07/12/2022 04:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00448-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el auto de 13 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicado correcto es el 2021-00448 y no como allí se indicó.

Teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por las partes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- **Decretar** la terminación del proceso de **Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A.** en contra de **Nohora Luz Romero Bolívar** por pago **total de la obligación.**
- 2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
- 3- **Ordenar** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p style="text-align: center;"><i>fmrp</i></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>12 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb651143a0d38155c4547f26fd289d7cc8616b6adae8611e7978baf8a211d823**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210057700

Por ser procedente lo solicitado, se ordena a secretaria elaborar nuevamente los oficios dirigidos a EXPERIAN Y TRANSUNION indicando en forma correcta el NIT de la parte actora.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>012 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599e133bbd2651d5b943b62186dc50fdf9c19883880cfe750352796da746bf1**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$620.000
Notificaciones	\$17.400
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$637.400

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00612-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le **imparte aprobación**.
- 2- Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo pertinente respecto de la **liquidación de crédito** allegada por la parte ejecutante y de revisión de la misma se desprende que no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses de mora sobre los capitales allí incluidos fueron liquidados superando el límite establecido por la Superintendencia Financiera para tal fin, en consecuencia, el Despacho la **modifica y aprueba** en los términos del anexo que antecede, el cual forma parte integral de la presente providencia en la suma de \$13.196.919,⁹⁷.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<small>fmrp</small> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 12 de diciembre de 2022 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834e7ac74d02bb8a02ebdcc5ac7de851c787f962c9b4a28ef35f7f838bc3c2cb**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Proceso 11001400306420210061200

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Int Plazo Período	Saldo Int Plazo	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	Abonos	SubTotal
17/04/2021	30/04/2021	14	25,965	25,965	25,965	0,0006326	\$ 10.252.453,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.802,94	\$ 90.802,94	\$ 0,00	\$ 10.343.255,94
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,0006297	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.129,34	\$ 290.932,28	\$ 0,00	\$ 10.543.385,28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,0006294	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.573,03	\$ 484.505,31	\$ 0,00	\$ 10.736.958,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,0006284	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.713,78	\$ 684.219,09	\$ 0,00	\$ 10.936.672,09
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,0006303	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.337,05	\$ 884.556,14	\$ 0,00	\$ 11.137.009,14
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,0006287	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.371,95	\$ 1.077.928,09	\$ 0,00	\$ 11.330.381,09
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.673,99	\$ 1.276.602,09	\$ 0,00	\$ 11.529.055,09
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,0006313	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.175,99	\$ 1.470.778,08	\$ 0,00	\$ 11.723.231,08
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.618,60	\$ 1.673.396,68	\$ 0,00	\$ 11.925.849,68
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.687,57	\$ 1.878.084,25	\$ 0,00	\$ 12.130.537,25
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,0006648	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.829,54	\$ 2.068.913,79	\$ 0,00	\$ 12.321.366,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,0006702	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.017,18	\$ 2.281.930,97	\$ 0,00	\$ 12.534.383,97
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,0006888	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.870,82	\$ 2.493.801,79	\$ 0,00	\$ 12.746.254,79
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,0007099	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.616,80	\$ 2.719.418,59	\$ 0,00	\$ 12.971.871,59
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,0007317	\$ 0,00	\$ 10.252.453,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.048,38	\$ 2.944.466,97	\$ 0,00	\$ 13.196.919,97

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.252.453,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.252.453,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.944.466,97
Total a Pagar	\$ 13.196.919,97
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 13.196.919,97

Observaciones:

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d860f590be002598840c8f237d6fdcc9bd317272ef7e4e40b057992f430978e1**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00664-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- **Decretar** la terminación del proceso del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Isaías De La Cruz Armenta, por pago de las cuotas en mora.
- 2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>12 de diciembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb0ddae9c1c7e457a748e80cdf9eeb05729d6369d1627c0573a296d1563e92c**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$1.500.000
Notificaciones	--
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	1.500.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00706-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.
- 2- Comoquiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>12 de diciembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80d19d328059e5e3cb00fc1a3e82cf56154ec059b563f4cc8873e1d28ae7fd0**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210095700

Banco Pichincha S.A. formuló demanda ejecutiva en contra Ever Luciano Silva, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 20 de septiembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el decreto 806 de 2020 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga al demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$900.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd783d2b9ff352710e955a343e8e496c6ab3267191940e0cb6ebc3da84c1a54**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210097100

Previo a dar trámite a lo previsto en el numeral 2 del art. 159 del C.G.P., se requiere a la parte actora que allegue el certificado de defunción de la Dra. Teresa Míguez Porras.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c29e4bea94405da6941ff91c8a9eb2acd55bfdc81796cde39169c84572695a6**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En cumplimiento de lo ordenado en artículo 366 del C.G.P., se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$250.000
Notificaciones	\$10.084
Póliza judicial	--
Certificado de libertad	--
Registro de instrumentos públicos	--
Publicaciones	--
Honorarios secuestre	--
Arancel	--
Valor total	\$260.084

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01010-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Por estar ajustada a derecho, la liquidación de costas realizada por la secretaría, se le imparte **aprobación**.
- 2- Comoquiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada oportunamente y por encontrarla ajustada a la ley, se le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 12 de diciembre de 2022 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e163b62498ba5738c6cd6c1df5425a16e4b4e6cdc36adc8c2aea975cca9dd5**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01066-00

Previo resolver lo que corresponde, alléguese copia de la providencia a notificar y demás documentos remitidos, según escrito aportado, debidamente cotejados y sellados.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113b39615e9aea7aada574f6a3195eabbf4ccf6372f61b9fea983ee903207464**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01150-00

Se tiene por notificada a la demandada **Martha Nelly Aragón Galvis**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 9 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**, en contra de **Martha Nelly Aragón Galvis**

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: **Practíquese** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$300.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0715570fedde95012bcbff1d6798e17b2072259ce5cf2b8f3767351f49b5d4c0**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210115900

Banco de Occidente S.A. formuló demanda ejecutiva en contra Luis Ricardo García Cifuentes, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 9 de febrero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el decreto 806 de 2020 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga al demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$2.100.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ed5e3f6ae9ed5c07493babcf7e89c2fa11b60312cf7bbec05eeae7ce87dfe**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210116100

Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. formulo demanda ejecutiva en contra Elizabeth Rubiano Zuluaga, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 9 de febrero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el decreto 806 de 2020 y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$365.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46357c06385065ce481adea95954a6da73e2c428a08b60bba8c09e48f31ffea6**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01182-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- **Decretar** la terminación del proceso del **Banco Davivienda S.A**, contra **Karen Lorena Agudelo Munevar**, por **pago de las cuotas en mora**.
- 2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p style="text-align: center;"><i>fmrp</i></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>12 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3973d97d065a57a67690ba0a93e24c219f2e8e38e892defe7408ca3b743108ec**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01218-00

Se niega la anterior solicitud, teniendo en cuenta que revisado el expediente y el correo electrónico asignado a este despacho, no se encontró la notificación del Decreto 806 de 2020 a que hace mención la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a016aa292face2c0a892ed43ec1d7c2f01644b7aa9708c3a328bbe1a25a6ce3e**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210123700

1.- Téngase en cuenta que el demandado María Paula Munevar se notificó conforme a lo previsto en el numeral 8 del decreto 806 de 2020 y guardó silencio durante el término del traslado. -

2.- Banco de Occidente S.A. formuló demanda ejecutiva en contra María Paula Munevar para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 6 de mayo de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme a lo previsto en el numeral 8 del decreto 806 de 2020 y guardó silencio durante el término del traslado. -

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.350.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d91c1910167437eeebae67068837fd773fb2b1042fe639fce3891d0962b1b9**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01274-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el numeral 1° del auto de 6 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria es No 50C-1544016. y no como allí se indicó.

Por secretaría ofíciase a la entidad correspondiente, teniendo en cuenta lo decidido en esta providencia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p style="text-align: center;"><i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2d7a5225aad7f8912d7c50d089a30770eec0f57926acdfda99c9544d3eb23b**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220128700

Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA formulo demanda ejecutiva en contra Jefferson Andrés Galvis para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 6 de mayo de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme EL artículo 8 del decreto 806 de 2020, guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$400.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993c44c2c9d0d8f3ee5e03984ba48ec57521c255e1bbf03b223ef061eff36cd3**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01295-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

Oficiése a la **Caja de Compensación Familiar del Huila "Comfamiliar"**, a fin de que informe a este Despacho, el nombre, la dirección, el teléfono, nit y correo electrónico del empleador de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3804014f8bcaed167ac04c2e8b3b1e89f4018e5a9fcdf2511798c175a1817480**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01340-00

Se tiene por notificado al demandado a **Julio Alberto Cendales Bello**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 11 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa de los Profesionales “Coasmedas”**, en contra de **Julio Alberto Cendales Bello**.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: **Practíquese** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$900.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8bb1df463a914c6131ba61c88b1afca53952a3f4d1802d71e75838c3022160**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01340-00

Atendiendo las documentales que anteceden, por secretaría oficiase a Colpensiones a efecto de que informe el trámite surtido al Oficio N° 330 de 23 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión percibida por el demandado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e19942562100effe4dcc40c63a14b68b1b3228d9d17965a8ef042b3aeea121e**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210134700

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la aclaración de dirección de la demandada, aportada por la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1aece4d070f650d47cd91a761ab216b807a1cf44a95b0ec289cd342176676b**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01414-00

Se admite el amparo de pobreza solicitado por parte demandada **Concepcion Herrera Buitrago**, dentro del proceso de la referencia, por lo cual la actora no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (artículo 151 del Código General del Proceso).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 154 del C.G. del P., se designa como apoderada a la abogada **Hilda Josefa Parra de Alfonso**. Envíese comunicación al correo electrónico hildapa@yahoo.com Comuníquesele su designación y si acepta désele posesión.

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la pasiva (archivo 7).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **12 de diciembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **86** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb75f3afbaf03cf3ed5218a6c3d3433c03d6810317fdad270a84bd553ea511e**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01465-00

Quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General de Proceso

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, por lo que se niega el mandamiento de pago impetrado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99876e08944a476f0ab8fd116517e19e873eba35cc0204ac5146804e1534c989**

Documento generado en 09/12/2022 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01466-00

Previo resolver sobre las medidas cautelares, adécuese la solicitud de acuerdo con la clase de proceso instaurado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p><i>fmrp</i></p> <p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>012 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d4ee811333b439f9d0102ec5b0484feddbcf49247255d6dae06948c9d38bf**

Documento generado en 09/12/2022 02:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01466-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- **Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Alexander Isaza Vergara contra María del Carmen Güiza González, en las siguientes cantidades:**
 - a) \$10.000.000,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio suscrita el 15 de enero de 2019.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los intereses corrientes causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Wilmer Hernán Contreras Mendoza**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953fc503d6ff433af8d0662927818014317557517ffe39389aab38f6f2328fff**

Documento generado en 09/12/2022 02:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01467-00

Previo resolver sobre la sustitución, alléguese poder con presentación personal o acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p style="text-align: center;"><i>fmrp</i></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83153fa59aab5fa5d4509f910a4eefe333b402fdb1e55a4780b693f2e68a9b12

Documento generado en 09/12/2022 02:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01467-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **José Ignacio Gómez García** contra **Gloria Mabel Espinosa** y **Claudia Marcela Espinosa**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$4.000.000,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio suscrita el 26 de septiembre de 2018.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (26 de octubre de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los intereses corrientes causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Caroll Ximena Hernández Canon**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p><i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>012 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e1325099553edf07c64634497a372e96e92fc7d615aab439a93e7a894c41ea**

Documento generado en 09/12/2022 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00019-00

En virtud que el Juzgado Comitente es de la misma especialidad y categoría Municipal de esta sede judicial y tiene competencia en la misma ciudad de Bogotá o circuito judicial, considera el despacho que la diligencia en comisionada debe ser tramitada y evacuada por el comitente; sumado a ello se debe tener en consideración, que al hablar de carga laboral, es ostensible que los juzgados transformados en pequeñas causas y competencia múltiple, estamos recibiendo el 70% del reparto de este circuito judicial, con repartos superiores a 35 demandadas diarias, sin contar las acciones constitucionales; amén de lo anterior este juzgado fue mermado en su equipo de trabajo, pues fuimos privados de un escribiente, el cual en nuestro caso, fue asignado en préstamo al Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Aunado a que por expresa disposición legal consagrada en el numeral 1 del artículo 308 del C.G.P., corresponde al juez que haya conocido el proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia; norma aplicable al caso en concreto.

Sobre el particular, aclara este Juzgado que no tiene labores de descongestión y específicamente para el caso de diligencias, éstas son conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que de conformidad con el Acuerdo PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017, fueron creados exclusivamente para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; de otro lado, los demás Juzgados con idéntica denominación, como este, conoceremos únicamente los procesos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Ahora, sería el caso de redireccionar la comisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin embargo, en virtud del Acuerdo No. PCSJA17-10832,

del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, entraron en funcionamiento los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuya competencia es “exclusivamente y de manera transitoria (...) el diligenciamiento de los despachos comisorios (...) que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de Policía de Bogotá (...)” Subrayado intencional.

Se insta a la titular del despacho de conocimiento, para que proceda a efectuar la diligencia en mención, sin dilaciones para evitar continuar afectando los derechos de las partes intervinientes en el proceso.

En consecuencia, este Despacho, resuelve:

Primero: No asumir el conocimiento del Despacho Comisorio No. 057 de fecha 4 de abril de 2019, emitido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.

Segundo: Ordenar la devolución de este comisorio a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea remitido al Juzgado de origen.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>012 de diciembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82b8223b74350863f20c2b47df0c8e8325896568c91b9ade0a102a4ec7ea68a**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220008300

Se requiere a la parte actora fin de que aclare el número de identificación de la demandada NUBIA INES GUALI TELLO, por cuanto este difiere en el poder (26.441.061) y la demanda (20.441.061).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb707a15f9cadfd21174ac67e6a3c27d6e6a0c07d55e397308f5626da3d2136a**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220008700

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 2 de junio de 2022 en el sentido de indicar que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actúa en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A., y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume el auto corregido.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559a6a753b377ed8ca4d35020fe8cd79727aa1f8c239a5a25b121d919a7cd655**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00126-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- **Decretar** la terminación del proceso de **Abogados Especializados en Cobranzas s.a. AECSA** en contra de **Víctor Hugo Ortega Velásquez**, por pago total de la obligación.
- 2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15ef4d4d02c003ab50e78cf2bb755e85ac8a00c7ec6ea7f79ff8c51fdf96bf7**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00162-00

Se tiene por notificada a la demandada **Laura Alejandra Novoa Quintana**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 6 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**, en contra de **Laura Alejandra Novoa Quintana**.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: **Practíquese** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$690.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6517ab8f61d56adecf1e63b6e903bf55ddd58f8218efb801fa14592d20eadf57**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00166-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- **Decretar** la terminación del proceso de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. contra Leidy Andrea Sulvara Ramírez, por pago total de la obligación.**
- 2- **Disponer** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4- En su oportunidad **archívese** el expediente y **regístrese** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cecbf720b16ccf157d92dd84725b07be14b606a0d115ab890d0d4f26eace189**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00184-00

En atención a la solicitud que antecede, no es posible tener en cuenta la notificación aportada por la actora, comoquiera que no es procedente la aplicación del Decreto 806 de 2020, de acuerdo con lo señalado en el artículo 624 *ibídem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5563a41c222d8dfed06e87b04920f74552de7c9672bb6a005e24164961349f03**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00202-00

Se tiene por notificado al demandado a **John Jairo Garcés García**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 26 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**, en contra de **John Jairo Garcés García**.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: **Practíquese** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de 692.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66efd36376632582e0ad7211f10a44e4253eeef5fe5b62d6b2fc3e6ffe3b7d4a**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220020500

Previo a emplazar a la demandada ANA MARCELA PEREZ CHILITO, ofíciase a ASMET SALUD EPS S.A.S., a fin de que informe dirección y/o correo electrónico registrado por la demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2ca6a4fa444a3f2f626323a6031cdfec5653b25c74938462f548b1b4e8f51a**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220021500

Previo a ordenar el emplazamiento, se ordena oficiar a la EPS COMPENSAR a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado DANIEL EDUARDO CHACON POLENTINO C.C. N. 88261313, así como las direcciones físicas y electrónicas aportadas por él.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873709f93cbc8b2171d64133025a355107cf197e63f9dd3013e084ae1daae8e8**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00224-00

Se tiene por notificado al demandado a **Pedro Arturo Osorio Patrón**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad, no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 26 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**, en contra de **Pedro Arturo Osorio Patrón**.

Surtido el trámite indicado, sin encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)** resuelve:

Primero: Se **ordena** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: **Practíquese** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se **decreta** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se **condena** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.034.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c6bbeaac2e70b839965171a1878acb2905044475609c0a5ddf2d53792a0a3**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00227-00

Por secretaría notifíquese correctamente la providencia de 25 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que en la misma se ordena oficiar a la EPS y no correr traslado como se indicó.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a587c24ad602c950b4d51d6ca8f0e08756b7726768f634e20e32e15770d1e6d7**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220022700

Previo a ordenar el emplazamiento, se ordena oficiar a la EPS COMPENSAR a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador de la demandada BLANCA NIEVES FLORES SANCHEZ C.C. N. 52212962.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 28 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 83 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d45653d09c01bf7b9cbac0769a9ac724207e6bc833be6e8b616d2d33f5685b**

Documento generado en 24/11/2022 07:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00233-00

En atención a la solicitud que antecede, no es posible tener en cuenta la notificación aportada por la actora, comoquiera que no es procedente la aplicación de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con lo señalado en el artículo 624 ibídem.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefba7ea0adb643e7687318cb992a9097568de371435f6616919ccb531456237**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220031500

Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA formulo demanda ejecutiva en contra Robert Antonio García Ruiz para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 19 de abril de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$2.200.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c0d3a0af42c1f3f1c0113a29260aaf894de290dd9619b3fa9e4a62f814efd2**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° II0014003064-2022-00318-00

No es posible tener por notificado al demandado comoquiera que la notificación se hizo de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el día 8 de junio de 2022, fecha para la cual dicho decreto no se encontraba vigente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a1b3e089517da5ab01de84ed9ce2bc52f3ffd5ee3c0278114a8eaf72cb122a**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220032500

RCI Colombia Compañía de Financiamiento formulo demanda ejecutiva en contra Kelly Yurhanny Moreno Bolaños para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 17 de mayo de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$500.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b2ab95c2d885b4d756e8607816c3d2e7e0fbcc258c36678008290c9b915daf**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00330-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Se tiene por notificado a la demandada **Araceli Zemanate Castillo**, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Por secretaría contrólese el término con el que cuenta la pasiva para contestar y/o proponer excepciones.
- 2- Oficiése a **Capital Salud Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado S.A.S "Capital Salud EPS-S S.A.S."**, a fin de que informe a este Despacho, el nombre, la dirección, el teléfono, nit y correo electrónico del empleador de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>12 de diciembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: right;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88286a4b35bf8b302e9d906f212c12ecc927d5ed067f9cd2e5ea7e064b3f3b1**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220037900

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., se ordena a secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas- aplicación TYBA el emplazamiento de los demandados Nixon Bolívar Espitia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c9061c98fa10724716e3ec906476ef7ad19fecc2e06f7c06ee0c038e1cbfcf**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00412-00

Previo ordenar el emplazamiento, inténtese la notificación en la dirección electrónica señalada en el escrito de demanda, esto es johnvillarreal@hotmail.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a716fc81b9e6354b5753d0962d132241e4abf0e40419e6892133ae6c514a8c91**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220044100

- 1.- Previo a ordenar el emplazamiento del demandado Diego Fernando Arango Cardona, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado, así como la dirección aportada por el afiliado.
- 2.-Téngase en cuenta que la demandada Ana María Giraldo Salazar se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.
- 3.-Previo ordenar la aprehensión del vehículo de placa KCM-353, se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito de la Dorada- Caldas-, a fin de que corrija la anotación del embargo indicado en debida forma la denominación de este despacho. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>012 de diciembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c181ae470f3bbcc365228d5c48f949d9efdb93a3420c42c22cf0f72bc61662a**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220045100

Por ser procedente lo solicitado y conforme lo dispone el art.286 del C..GP., se corrige el literal a) del auto de fecha 19 de mayo 2022 quedando así:

a) \$15.431.589,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 00130958009600018830.

En lo demás queda incólume la providencia corregida.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc273f774642a58907aa93a456000bd8e545caad0852df19ed5588b217b1ef1b**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00453-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1- Decretar la terminación del proceso de Enel Colombia S.A. E.S.P. contra Jorge Sierra Barrera (cónyuge supérstite de Bertha Vargas Candela), demás herederos indeterminados y administradores de la herencia, por pago total de la obligación.
- 2- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
- 3- No hay lugar a la devolución de anexos comoquiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 4- En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmj

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 12 de diciembre de 2022 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3557a21b8455b5b35dc012413b050ff0ed28d6c00121dab1a85bfd8f7631e34**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00498-00

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

Se tiene por notificada a la sociedad demandada a través de apoderado judicial tal y como consta en el acta que obra en el expediente quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Sebastián López Ruiz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandada.

Correr traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 12 de diciembre de 2022 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c99117ed9d5bdba92a1747d09651637b4e3e8889a575c7008df171aadcc66a2**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220055900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ROSMIRA OLARTE RAMIREZ y FIDEL GREGORIO HERNANDEZ MARIN en las siguientes cantidades:

a)

CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	CUOTA SEGURO
15		\$533.060.95	\$194.932.86
16		\$984.039.20	\$21.931.00
17		\$984.039.20	\$21.931.00
18		\$984.039.20	\$21.931.00
18		\$984.039.20	\$21.931.00
20		\$984.039.20	\$21.931.00
21	\$252.484.73	\$731.554.47	\$21.931.00
22	\$577.569.25	\$413.831.10	\$21.931.00
23	\$590.824.47	\$420.492.24	\$21.931.00
24	\$604.383.90	\$428.100.84	\$21.931.00
25	\$618.254.50	\$432.967.35	\$21.931.00
26	\$632.443.44	\$444.510.95	\$21.931.00
27	\$646.958.02	\$450.264.74	\$21.931.00
28	\$661.805.71	\$463.806.33	\$24.124.00
29	\$676.994.15	\$473.018.10	\$24.124.00
30	\$692.531.16	\$291.508.04	\$24.124.00
31	\$708.424.76	\$275.614.44	\$24.124.00

b) Los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

c) Por la suma de \$11.300.919.30, correspondiente a capital acelerado.

d) Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 7 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75888538d0a064d77a97ddd7bf2fc746b03c4d8720939e50fa07dc9533e14607**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220059700

Banco Falabella S.A. formuló demanda ejecutiva en contra Francisco Rodríguez Esguerra para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 13 de mayo de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en art. 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$2.350.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922d220b4aa0075aaa9b00be06c6fe2b57a32864c1b2e0f8fa2e93aa04c87c42**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00620-00

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Popular S.A.**, contra **Antonio José Padilla Acosta** en las siguientes cantidades:
 - a) **\$10.036.757,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 79778298.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (5 de febrero de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$283.802,00** por concepto de intereses de plazo causado y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Nidia Esperanza Bonilla Delgado**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>12 de diciembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1458acd503bbba8e72a72e2ac29a586c0691f16bb8dbaa5e4526bc970bfe16b9**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00624-00

Se niega la solicitud de sentencia toda vez que dentro del expediente no existe evidencia de trámite notificadorio a la parte demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 85 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7f3762846af3e776aa1686b73f09de420bda96b681dd28b6f28d5fd39d5c3d**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220064100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MICROACTIVOS S.A.S. en contra IGNACIO GUERRERO DUQUE en las siguientes cantidades:

a)

CUOTA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	CUOTA mype
7	\$109.909.00	\$60.555.00	\$13.794.00
8	\$114.003.00	\$56.461.00	\$13.794.00
9	\$118.250.00	\$52.215.00	\$13.794.00
10	\$122.654.00	\$47.810.00	\$13794.00
11	\$127.223.00	\$43.241.00	\$13794.00
12.	\$131.962.00	\$13.194.00	\$13794.00
13	\$145.036.00	\$33.586.00	\$5.635.00
14	\$150.439.00	\$28.184.00	\$5.635.00
15.	\$156.043.00	\$22.580.00	\$5.635.00
16	\$161.855.00	\$16.767.00	\$5.635.00
17	\$167.884.00	\$10.738.00	\$5.635.00
18	\$120.390.00	\$4.485.00	\$5.635.00

b) Los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para

pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833cae53a71cf11c74670a621565b09132169b6870f9e68749e1917870283f01**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220065300

1.-De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 10 de junio del año en curso quedando así:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Flor Yasmín Martínez Ibáñez**, en las siguientes cantidades:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Flor Yasmín Martínez Ibáñez**, en las siguientes cantidades:

a) \$17.562.106,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 130086234.

En lo demás queda incólume la providencia corregida.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

2.- Téngase a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario de BANCOLOMBIA.

3.-Se reconoce personería al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado de la cesionaria

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85155cf2baaef90118f39e2bc30654817ae44d051d27eb2e0176ebad162864a**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 9 de diciembre de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420220065500

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, toda vez que no se allegó el certificado de tradición del vehículo, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 012 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fb173348a6c5e3b1739f87662f28838dfaaa6c838aeec58a7e42a7ab855622**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00622-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el literal “b” del numeral 1° del auto de fecha 10 de junio de 2022, quedando así:

- b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 mayo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, el numeral 4 queda:

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Piedad Constanza Velasco Cortes**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94fe474fba45eeced682c0dcdf78295dfdafa082f93d5c6f179f42533ebd902**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00674-00

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 286 del Código General, se corrige el numeral 1 del auto de fecha 16 de junio de 2022, quedando así:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Titularizadora Colombiana S.A. endosatario en propiedad del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Ligia Pulido Hernández, en las siguientes cantidades:

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 12 de diciembre de 2022 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e56ee5c2f2a49261eaebbd52ffc8a8867f9ce62552b93d0e621db73af4889**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00686-00

No es posible tener en cuenta el trámite de notificación efectuado por el actor, toda vez que no está conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, pues no existe acuse de recibido o la evidencia que el destinatario hubiera tenido acceso al correo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79c0f461cdaeae2f5481c21204a6a6b06bdcdb95c60d47a37b35359e16a2019**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00997-00

Encontrándose la demanda para resolver, evidencia el despacho que el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de esta ciudad, rechazó la demanda por factor territorial ordenando como consecuencia su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo – Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaría remítase la presente demanda a la oficina de reparto para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado Por el Juzgado señalado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca4898ecc69333b834c4d3d7b9d034f6f86c811e0e83c08f6a5c20ff0a1a356**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-1177-00

Previo a resolver los que corresponde, adecúense las medidas cautelares de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 86 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e925a397f82429adff9642e6640f3fc27117089ce27dbb3f3974693a79db1829**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-01834-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Nilson Rafael Padilla Meléndez** las siguientes cantidades:
 - a) \$39.193.803,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 00130158009613847860.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones
- 4- El (la) abogado(a) **Katherine Velilla Hernández**, actúa en representación de **Solución Estratégica Legal S.A.S.** endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<small>fmrp</small> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>012 de diciembre de 2022</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>86</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccb226359af1dcc7ca2ee0230e0ab6dcc964b0166f67fdba9def6816ae7b6c8**

Documento generado en 07/12/2022 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>